

LA PROPAGANDA

PERIODICO SEMANAL

DE INTERESES GENERALES Y POLÍTICOS, CIENCIAS Y LITERATURA

SE PUBLICA LOS VIERNES

DIRECTOR,
DON ENRIQUE ESCRIBANO.

REDACCION Y ADMINISTRACION:
6, Plaza Mayor, 6

ADMINISTRADOR,
DON FRANCISCO JIMENEZ

Del Establecimiento de tejidos de los Sres. D. Bernardino Ridruejo y Hermano, de Soria, situado en la Plaza del Conde de Gómara, se han hecho cargo el socio don Epifanio y su hermano político D. Juan Carrascosa, bajo la denominacion de **Ridruejo y Carrascosa**, el que han trasladado á la calle del Collado, núm. 55, antigua casa de D. Angel Romero, y tienen el gusto de ofrecer á sus numerosos parroquianos, con gran rebaja de precios en la mayoría de los artículos.

D. Bernardino Ridruejo ha establecido en Soria, Plaza Mayor, núm. 9, pral., una casa de Banca por su sola cuenta.

Los asuntos á que esta se dedica, son: Giros sobre capitales de provincia, cabezas de partido judicial y poblaciones importantes, hasta el número de seiscientas. Compra y venta de papel del Estado; pago de cupones vencidos; descuento de los no vencidos; cuentas corrientes; representaciones; cambio de calderilla, oro y billetes del Banco de España, y cuantos asuntos lícitos convengan de los que caen bajo la jurisdicción del banquero.

Para más detalles pueden pedirse directamente ó por el Correo. 8—8

DIVISION DE TRABAJOS.

Cuando el sentimiento monárquico era un sentimiento profundamente arraigado en el ánimo de los pueblos, los pensadores monárquicos también, al examinar los fundamentos del poder real, al controvertir sus atribuciones, lo hacían con la tranquilidad de quien maneja un objeto sólido y fuerte, que no ha de romperse por la mera y sencilla presión de los dedos. Hoy, en los aspavientos de los monárquicos actuales cuando ellos mismos tocan á la corona, se advierte de qué manera han perdido aquella confianza en la fortaleza y solidez del objeto.

Pero es lo más peregrino, que mientras los escritores ú oradores de otras épocas, siquiera no tuviesen éstos más tribuna que el púlpito, cuando se extendían en consideraciones sobre la monarquía y los monarcas, hacíanlo de una vez para mucho tiempo. Al presente, y con ser tal y como indicamos arriba el concepto que se tiene acerca del peligro que hay para el trono en ser traído y llevado, apenas se pasa día sin que la monarquía sea manoseada, y bien manoseada por los monárquicos.

Ellos, sí, dicen que cada día tienen mayor entusiasmo por su institucion favorita. De probarlo tratan, procurando ver cómo amordazan á los republicanos. Mas, parece que esto tiene por objeto, antes asegurarse el monopolio de ese manoseo que el de evitar que éste por alguien se verifique.

No hay sino recordar de qué manera en el pasado debate sobre la prohibicion de *La piedad de una reina*, se ha traído y llevado la monarquía y las personas de la reina regente y de su hijo. Esta cuestion la habia iniciado un diputado republicano, y precisamente fué éste quien se limitó á tratar la cuestion legal, sin decir cosa alguna de la señora á quien, según los monárquicos, se aludia, ni de la institucion por ella representada.

Fueron monárquicos, y según decían ellos, muy monárquicos quienes concretaron á las personas de D.^a Cristina y D. Alfonso XIII la cuestion. Hacíanlo con buena intencion, con la de probar cada cual que él y sólo él es quien vela por el prestigio de la institucion monárquica. Pero su celo era tanto como el de quien, velando el sueño de otro, para convencerle de que él no se descuidaba un punto, no le dejara dormir.

Con tanto traer y llevar la institucion y á su representante, no se halla el fervor monárquico satisfecho, y si se deja en paz á los vivos es para tomarlo con los muertos. Sobre si D. Alfonso XII estaba ó no

puesto en caricatura en una mascarada, se habló en la mayor y mejor parte de la sesion celebrada ayer por el Congreso, y aun parece que hay tema para días. El celo monárquico no deja parar á los monarcas vivos ni á los muertos.

Cuando se tiene el convencimiento de que una cosa cualquiera, de precio para quien la posee, es de naturaleza quebradiza y fácil al deterioro, no sabemos que el dueño tenga gusto de ponerla continuamente en movimiento. Por lo visto, los monárquicos lo entienden de otra manera. No seremos nosotros quienes procuremos sacarles de su error.

Lo único de que debemos advertir á nuestros correligionarios, es de esa obra de desgaste que se cumple por si sola, sin que los republicanos intervengan en modo alguno directo. Antes bien, reservando estos sus fuerzas para el trabajo de reconstruccion de los organismos políticos y renovacion de la vida de nuestro pais en esa esfera.

Para el trabajo de descomposicion y destruccion, se bastan y se sobran los monárquicos.

(El Globo.)

FERRO-CARRILES.

El capitalismo y vital asunto de ferro-carril soriano, es para la infortunada y desdichada provincia de Soria cuestion de vida ó muerte. Parece mentira que gobiernos que estimen en algo su decoro y dignidad políticos, tengan el valor en estos tiempos de verdadero progreso, de tener á unas pocas provincias, sin vias de comunicacion, y especialmente sin líneas férreas.

Tal sucede á las provincias de Almería, Teruel y Soria. ¿Qué han hecho estas desgraciadas capitales, para que se vean privadas de un ferro-carril que las ponga en directa comunicacion con las demás provincias de España, para que puedan desarrollar su decaída agricultura, su espirante industria y su abatido comercio? ¿Es que acaso por lo mismo que son tan ilustradas como políticas, saben llevar con completa conciencia de sus actos, á la representacion del país, hombres conocidos y desafectos quizá á la política dominante? ¿O es por el contrario que el actual Gobierno solo trata de complacer á provincias de temperamento levantisco, por miedo á que perturben el orden público, tan inseguro hoy en esta época de Regencia extranjera?

Pocas provincias hay, que como las tres citadas, quizá por efecto de su cultura é ilustracion, levanten las cargas del Estado, con tan religiosa puntualidad como lo hacen ellas, y respeten también el principio de autoridad, creado por un golpe de fuerza en Febrero de 1874. Sea de ello lo que quiera, la verdad es, que nuestra querida provincia de Soria hace una vida anémica y de miseria por la carencia de ferro-carril. La agricultura no puede desarrollarse, no puede tener un estado floreciente y próspero, porque nuestras producciones por la falta de una vía férrea no pueden competir ni con mucho en los grandes centros de consumo, con los precios de otras provincias. El comercio languidece por la carencia de los transportes, y la poca industria que existe en la provincia no puede adelantar un solo paso en el camino del progreso.

¿Qué medio, pues, qué recurso queda á los sorianos para salir de este marasmo y abandono en que nos tiene este Gobierno de la restauracion? En mi modesta opinion, dos solamente, y sencillos á la vez; el uno cuesta dinero, el otro no; voy á ocuparme del primero.

Varias son las líneas férreas que están aprobadas por los Cuerpos Colegisladores y que son leyes del reino. Una es la de Torralba de Medinaceli á Soria, y otra la de Valladolid á Calatayud, cruzando por el Burgo y Soria. Tenemos además otra tercera línea de Valladolid á Ariza, cruzando por el Burgo y Almazan y aun creo que otra cuarta que partiendo de Medina del Campo, y cruzando también por el Burgo, Almazan y Campo de Gómara, termine en Calatayud.

Las dos últimas no tienen subvencion del Estado, las dos primeras sí, y por cierto bastante respetable. No quiero dar preferencia á ninguna de ellas, por mas que reconozco que las dos primeras, además de ser más benefico-

sas para el progreso y desarrollo de los intereses generales de la provincia, es mucho más fácil su construccion por lo que el Gobierno ofrece.

Si pues estas líneas son leyes del reino, ¿por qué no se construyen? ¿Es que hace falta dinero? Pues lo habrá, puesto que nuestra pobre y desgraciada provincia, tiene capital bastante para satisfacer el deseo de esas empresas egoistas, que solo se cuidan de sacar á salvo su propio interés, sin que nada les importe que el silbido de la locomotora haga latir de placer miles de corazones honrados.

A la respetable cifra de diez millones de pesetas, asciende la subvencion que el Gobierno dá para la construccion del ferro-carril de Torralba á Soria. ¿Y siendo este ofrecimiento tan importante, no hay empresa constructora? Pues si tal sucede, no importa, que la provincia toda en masa, dejando á un lado rencillas y egoismos de localidad, se convierta cuanto antes mejor en empresaria, que dadas las buenas condiciones del terreno que cruza los 98 kilómetros de la vía de que me ocupo, con la subvencion que el Gobierno abona, puede hacerse con facilidad porque es preferible cual veis, hacer un sacrificio para vivir la vida del progreso, que no morir anémicamente con los brazos cruzados.

Esto por lo que respeta á la línea de Torralba á Soria. Si se trata de la de Valladolid á Calatayud por Soria, tiene también una respetable subvencion del Estado que si mal no recuerdo consiste en la cuarta parte de su presupuesto aprobado, y como el terreno que cruza es bueno, excepcion hecha de unos pocos kilómetros al cruzar nuestra querida Soria, puede hacerse también con poco más de lo que el Gobierno subvenciona.

La provincia de Soria tiene próximamente de 150 á 160 mil habitantes, es verdad que en su mayoría son pobres, pero por pequeño que sea el óbolo con que contribuyan á la construccion de las dos líneas subvencionadas, ha de ser siempre respetable, dado el gran número de los que pueden contribuir con algo á realizar el bello ideal á que tan justamente aspiran los sorianos.

Además de lo que en efectivo den los habitantes de esta provincia, pueden contribuir y ya lo han ofrecido con terrenos de aprovechamiento comun, travesías, etc., etc. La Diputacion y los Ayuntamientos de más importancia, algun sacrificio deben hacer también, porque el asunto es vitalísimo para el porvenir de la provincia.

Pero si estos desembolsos, si estos ofrecimientos que están comprendidos en el primer medio que he expuesto para hacer una vía férrea que nos ponga en directa comunicacion con las demás provincias, no fuesen bastantes, ni suficientes para despertar el interés de las empresas constructoras, sean estas más ó menos egoistas, nos queda un segundo medio tan heroico como supremo, y tan verdadero como eficaz. para que el Gobierno de hoy ó el de mañana, despierte del letargo en que le tienen sumido, las delicias del poder.

Y el medio á que estoy haciendo alusion, lo expondré en otro artículo, si es que lo permite la escasa libertad de imprenta que disfrutamos.

El Sr. Ministro de Fomento, al contestar al digno diputado por el Burgo de Osma, D. Eladio Peñalba, que le preguntó en uso de su perfecto derecho, en la sesion celebrada en el Congreso el 11 del pasado, si la provincia de Soria, podría contar con que se incluyese en el próximo presupuesto de 1887 á 1888, la oportuna subvencion para construir el ferro-carril de Torralba de Medina á Soria; le contestó que no podia acceder á los deseos del Sr. Peñalba en el interin, no hubiese empresa constructora, para hacer dicho ferro-carril; porque si en dicho presupuesto, se consignasen todas las subvenciones que el Gobierno otorga apareceria aquel con una cifra fabulosa; y que lo necesario era, que no faltase empresa, y que despues las Cortes concederian la repetida subvencion.

Tal contestacion, no satisfizo por completo á los Soaianos, y la razon no puede ser más sencilla. Supongamos por ejemplo, que una vez discutidos los presupuestos próximos, se cierren las Cortes y suspenden sus trabajos, hasta últimos de Diciembre, y que durante la clausura se presenta empresa constructora, ¿puede concederse la subvencion, hasta que el Congreso reanude sus tareas? pero supongamos más, que bien puede suceder y es, que el actual Gobierno deja de existir en aquella época, bien porque se divida la mayoría, bien porque le falta la confianza de las altas instituciones, y en

este caso por demás probable, se ha perdido un tiempo precioso para esta desgraciada provincia. El Sr. Cánovas del Castillo, decía en Noviembre de 1875 «á nuevo reinado, hombres nuevos»; pues el futuro presidente del Consejo de Ministros, ha de decir necesariamente á *nuevo Gobierno nuevas Cortes* y estas podrán elegirse para Marzo ó Abril de 1888 y se reunirán en Mayo y hasta entonces no pueden conceder subvencion para el ferro carril de Soria.

Lo mejor y más práctico hubiera sido (y estaríamos completamente tranquilos,) que hubiera consignado en el presupuesto del 87 á 88 la subvencion tan oportunamente pedida, por el diputado por el Burgo Sr. Peñalba, y de esta manera no hubiera perjuicio para las provincias de Almería Teruel y Soria, puesto que las subvenciones otorgadas á las citadas provincias como son pocas, no hubiesen elevado de una manera fabulosa el presupuesto.

Una vez hecho esto, si faltaban empresas constructoras, la responsabilidad no seria del Gobierno: ¿las habia? pues ya estaban consignadas las repetidas subvenciones, sin necesidad de pedir á las Cortes.

En definitiva y para terminar este artículo, que se va haciendo muy largo, los Gobiernos para pedir lo encuentran todo fácil, pero en cambio para dar, siempre encuentran dificultades.

La culpa no la tienen ellos, sino los pueblos que los tratan como si fuesen dueños de la fortuna pública, no siendo más que administradores de los bienes del país.

BASILIO DE LA ORDEN.

Gómara 1 Marzo de 1887.

COSAS Y CASOS.

CORCIA....!

Cuando en libros y periódicos monárquicos leemos las diatribas y apóstrofes dirigidos á la institucion republicana, ó á la memoria de determinados gobiernos del pueblo á quienes la historia trata sin piedad como si ellos fuesen la encarnacion de todos los vicios y crímenes de la monarquía; cuando leemos y oímos las lamentaciones cómicas de hombres que, sin más que sus méritos literarios ó sus triunfos dramáticos ó por causa más baladí, se abrogan el derecho de dirigir á un monarca; y vemos pasar como inspirados himnos de patriotismo las vulgaridades cortesanas reducidas á barajar palabras serviles y aduladoras, cuando sin olvidar el estudio del corazón humano, factor principal de las instituciones sociales, examinamos á la luz de la fria razon y al reflejo de luminosas experiencias el mecanismo de la institucion monárquica; nosotros nos preguntamos con asombro si es verdad que de buena fe hay quien no cree que la proclamacion de la república y la desaparicion de los reyes va á poner á la humanidad en el camino de su perfeccionamiento, y va á dar solucion á lo que se ha dado en llamar problemas sociales, y no son sino problemas humanos que, teniendo por factor eterno al hombre, constituyen la eterna lucha que ha sido, es y será la esencia de la vida social hasta la consumacion de los siglos. (De *El Liberal Dinástico*, reformado en lo que lleva letra bastardilla.)

Observarás, querido redactor, que tan solo variando trece palabras, convierto tu artículo en ardiente defensor de las ideas republicanas, echando por tierra á la institucion que defiendes. Esto depende de la forma de escribir para el público, dando á la prensa artículos que se llaman de *cajon*, de esos que á todos causan risa por hallarlos ampulosos y vanos. Cumpliría por hoy, con la caritativa misión que me he impuesto, continuando el *espurgo* en todo tu trabajo, pero resultaría mi obra demasiado pesada, no consiguiendo además por este medio atraerte al campo republicano, fin que me he propuesto, por juzgarte *madera blanda* dada la flojedad de los lazos que te unen á la monarquía y el poco conocimiento que demuestras tener de los secretillos de tus correligionarios.

Para que podamos entendernos, es preciso salgas de la jaula en que estás encerrado, pues

de la noche a la mañana a un alto puesto, el Sr. Teixeira, en quien reconocemos excelentes cualidades, desempeña una modesta plaza de auxiliar apesar de llevar 25 años de empleado.

¿Es justo esto? Pues tal es la *sistema* de los monárquicos.

Hubierase dedicado, el ilustrado Director de nuestro colega, durante esos 25 años, a inventar una pomada para teñir el pelo, ó á adular á cualquiera pro-hombre de similar, y hoy en vez de necesitar trabajar para comer; sería rico, teniendo además su crucecita correspondiente por méritos electorales.

Está visto, que por el camino que llevamos, no alcanzaremos el triunfo de la justicia.

Dice *El Globo* refiriéndose á un suelto publicado por nosotros.

«En un pueblo de Soria ha muerto de hambre un soldado que ha defendido en Cuba la honra española.

El Estado le debía 6.000 reales al infeliz hambriento; pero no le podía pagar porque como casi todos los fondos se los llevan los ladrones.

Pero los ladrones viven bien.

Y los soldados que vuelven de Cuba se mueren de hambre.

Pues estas funciones son las que no se prohíben»

Este timbre de gloria suponemos no se lo pondrán en su cuenta de *cargo* á la República los Señores redactores de *El Liberal Dinástico*. El hecho ha sucedido de pocos días á esta parte. Ya tienen otro nuevo ejemplar de *pantalones rotos*.

Un periódico científico aconseja el siguiente medio, ensayado con buen éxito, para devolver toda su fuerza productora á un viñedo viejo, aunque tenga cincuenta, sesenta ó más años de edad.

En la primavera se hace en el tronco de la cepa, inmediatamente sobre el nudo vital, una incision circular que penetre dos ó tres milímetros en el tronco, con lo cual el nudo produce brotes vigorosos.

Al verano siguiente se extirpan las ramas de la cepa vieja que no tengan fruto y se desputan las restantes, á fin de concentrar la savia en el nudo vital y ramificaciones que de él parten.

Al invierno siguiente se poda todo lo viejo, dejando subsistentes tan sólo los brotes y ramillos nuevos, los cuales forman la planta rejuvenecida.

A la vez se debe abonar intensamente la planta con mantillo, que se coloca en la tierra en un hoyo alrededor de la cepa.

Si en el primer año no salen brotes, se repite la incision de igual modo al año siguiente.

Lagaritjo ha sido escriturado para trabajar en la plaza de Madrid por la respetable suma de 22.500 reales cada corrida.

Mientras tanto los Maestros, respetable clase encargada de la instruccion popular, ni cobran sus mezuquinos sueldos, ni tienen quien les oiga en sus justas quejas. Este es nuestro pais.

A continuacion publicamos parte del discurso pronunciado en la Camara de Diputados por el Sr. Laserna.

«En prueba de que la administracion española es mala y cara pueden citarse hechos, básteme decir que la recaudacion de los tributos, mientras que en Inglaterra cuesta el 3 30 por 100, en Bélgica el 5'20, en Italia el 6'40 y en Francia el 7'05, aquí, aun descontando el importe de la compra de tabaco estancado, se llega á la enorme cifra de 14'40.

En los meses del último Estio he recorrido una gran parte de España; y en Galicia como en Extremadura; en Andalucía como en Murcia y Valencia, en todas partes no se oye más que este clamor unánime; no podemos vivir; los impuestos nos ahogan, la Hacienda nos arruina, nos desespera, nos mata.

Deben los pueblos por contribucion territorial pesetas 85.781 116; por consumos, pesetas 36.392.030, y están embargadas y adjudicadas á la Hacienda 190.355, FINCAS.

En España con una riqueza de 4.700 millones, tenemos un presupuesto de 897.146.890 pesetas; en Francia con 24.125 millones de riqueza, asciende el presupuesto á 3.045.474 036 pesetas, en Inglaterra con 31 175 millones, el presupuesto es de 2.227.322.050 pesetas, y no cito por no molestar á la Cámara otros países. De este exámen comparado resulta que Francia paga el 12'50 por 100 de su riqueza; Bélgica y Holanda el 10, Inglaterra el 7'14, y España el 20 por 100.»

«Si examinamos el mejor termómetro para graduar alcance de la industria de un país, el consumo del carbon de piedra. Inglaterra consume 135 millones de toneladas al año, Francia 24 y nosotros 2.»

«No me parece que será exagerado suponer que en las provincias españolas, la cifra de la ocultacion de la riqueza llégue á 16 ó 17 MILLONES DE HECTÁREAS.»

Mientras no se logre que el que posea una tierra pague lo que le corresponda, mientras se de el caso de que la ocultacion de la riqueza rústica llégue al punto que he indicado, y en cuanto á la riqueza urbana acon-tezca que *palacios* que valen 150.000 duros están *amillorados* á razón de 10 reales diarios de renta nada habremos hecho.»

Y en efecto, nada se hace; la Cámara de diputados oyó al Sr. Laserna como quien oye llover; peor todavía, como el gastrónomo que oye un ruido que le molesta cuando quiere conciliar el sueño despues de una buena comida que nada le ha costado.

Todo se arregla con proyectos como el de las admisiones temporales que acabará de arruinar á Castilla, porque no grita, porque sufre resignada, porque no manda comisiones como los arroceros de Valencia, los industriales Catalanes ó los carboneros Asturianos.

«Así se gobierna en esta nación! Al humilde, al prudente, al sufrido; palo, y mas palo; á los levantiscos que amenazan y se agitan, con consideracion y respeto.

Hoy constituye el privilegio el principal sistema de gobierno, diga lo sino el discurso del Sr. Laserna. A la sombra de esas prero-gativas fundan fortunas cnantiosas unos cuantos favorecidos, mientras los contribuyentes se arruinan, emigran ó perecen en medio de la mas espantosa miseria.

Y hay todavía quien defienda, la administracion de estas gentes;

—Sr. Velocipeda. Vengo ha hacerle una pregunta. El gobernador encarga en este *Boletín*, capture, si puedo, á D. A. G. de P.

—Pues cumple con el encargo.

—El caso es, que no se quien es.

—Por eso se publican sus señas. Aquí están.—«Edad 25 años.»

—Dificil es conocer á un hombre por la edad. ¿Si la llevase en los dientes!

—«Pelo rubio.»

—¿Y si lo tiñe?

—Llamas al barbero del pueblo para que lo reconozca. «Ojos azules.»

—Bien podía añadir si claros ó oscuros. ¡Y tantas clases de ojos azules!

—«Nariz regular.»

—¿Porque no la habran medido! Regular, regular. En esto cabe lo poco y lo mucho.

—«Barba iden.»

—¿Como será la barba regular?

—«Bigote rubio.»

—Vuelvo á repetir la pregunta del pelo. Yo conozco á un sugeto que por la mañana tenia las patillas negras como la mora, y por la noche blancas como la nieve.

—«Estatura 1 metro y 670 milímetros.

—«Corriente. Le meteré en la talla de medir los quintos. Pero, ¿y si resulta tener 1 metro y 672 milímetros? ¿Qué hago? Bien puede haber crecido durante el tiempo que anda por esos mundos de Dios.

—«Peso 60 ki os.»

—«A mi con esas. ¿Y si ha adelgazado? ¿Y si ha engordado? ¿Y si no son iguales las romanas? ¡Vaya unas señitas!

—«Mano 84 milímetros.»

—¿Desle donde la tengo que medir? ¿Y que hago si encuentro un sugeto que tiene un milímetro mas ó menos?

—Chico, yo no te puedo decir mas que lo consignado en el *Boletín*.

—Corriente, corriente. Pero esas señas no me satisfacen. Lo mejor será echar el guante á todos los forasteros que entren en mi pueblo, rojos ó negros, gordos ó flacos, altos ó bajos y con mas ó menos milímetros, y luego que se las compongan como puedan.—Me voy, pues no hago mas que distraerle.—Muchas gracias por la consulta.

Sesion y acuerdos de la Junta de reforma de cárceles del Partido en el día 18 de Febrero de 1887.

En la Villa del Burgo de Osma y sus casas Consistoriales á 18 de Febrero de 1887; siendo la hora de las doce de su mañana y previa convocatoria del Sr. Alcalde de esta villa D. Benito de la Rica se constituyó en las mismas la Junta de reforma de cárceles del partido compuesta de los señores asistentes que al margen se expresan bajo la presidencia del Sr. Juez de primera instancia D. Cándido Díez de Ulzurrun, quien declaró abierta la sesion y dada lectura por mi el Secretario del acta de la sesion de 22 de Noviembre pasado fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente el Sr. Presidente dió cuenta á la Junta de que en conformidad á lo dispuesto á la Real Orden de 15 de Noviembre pasado se habia procedido por el Sr. Arquitecto Provincial á la adiccion y reforma de los planos, memorias y presupuesto del proyecto de Cárcel Modelo en esta Villa, estensivo á la inclusion en él de la parte correspondiente á prision correccional habiéndose hecho entrega por dicho funcionario de los documentos y copias necesarios. Se dió asi mismo cuenta de que por la comision especial se habia adquirido del propietario de esta Villa D. Antonio Rico Barron el terreno necesario para la construccion, situado en la carretera de esta Villa á Soria en alineacion con la casa denominada Fuerte ó Universidad cuya adquisicion ratificó la Junta en pleno, de absoluta conformidad.

Continuada la sesion la Comision especial compuesta de los señores Presidente, Rica y Marques dió cuenta de las bases discutidas y redactadas en su seno para el anuncio de la subasta y construccion en general de las obras, y habiendo sido discutidas una por una, tomando parte en el debate todos y cada uno de los asistentes y habiendo sido oido el ilustrado parecer del Sr. Arquitecto provincial sobre cada una de ellas por ser tambien uno de los asistentes, despues de bien discutido el conjunto de las bases propuestas, la Junta de unanime conformidad acuerdo: La construccion de la Cárcel Modelo y prision correccional de esta Villa con arreglo á las siguientes.

CONDICIONES.

1.ª Los materiales que han de emplearse en la construccion han de ser necesariamente de la clase y circunstancias expresadas en las condiciones facultativas del proyecto quedando sugetos á las responsabilidades que en las mismas se determinan y no pudiendo ser empleados sin el previo reconocimiento y aprobacion del Director facultativo de las obras.

2.ª La ejecucion de las obras se someterá en un todo á los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas establecidas en el proyecto bajo la inspeccion é instrucciones del Director facultativo de las mismas y de la comision ejecutiva que por la general de Reforma de Cárceles se designe al efecto ampliandose el plazo que para la terminacion de ellas señalada en el artículo 46 del pliego de condiciones á dos años haciéndose la entrega provisional al finalizar estos y la definitiva diez y ocho meses despues, entendiéndose sin embargo que dada la forma de pago que para el contratista se establece, este aunque terminase las obras antes de dicho plazo no tendrá derecho al pago total sino al de la parte proporcional á prorrateo del tiempo transcurrido, todo ello sin perjuicio del año de garantía á que el contratista viene obligado.

3.ª La construccion de citadas otras será adjudicada en pública licitacion y remate y por tanto tendrá lugar mediante contrata con arreglo á las Leyes y disposiciones vigentes.

4.ª Se señala como tipo maximo para la adjudicacion de la subasta la suma de 118,101 pesetas con 83 céntimos ó sea el coste total de las obras señalado en el proyecto.

5.ª La suma señalada como tipo maximo para la adjudicacion de la subasta, dadas las condiciones económicas del partido, será satisfecha al contratista ó contratistas en la forma especial determinada en estas condiciones debiendo por tanto la junta declarar reformado en tal sentido el artículo 51 de las Condiciones facultativas y cualesquiera otra disposicion de las mismas que haga relacion á dicho pago.

6.ª La licitacion y remate de las obras se verificará con sujecion á las disposiciones legales vigentes mediante dos subastas simultaneas, una en Madrid ante el Exmo Sr. Ministro de la Gobernacion ó el funcionario de la administracion por el mismo designado y la otra en esta Villa ante la comision designada por la Junta á cuyo objeto se procederá á costa de los fondos del partido á la extraccion de copias certificadas del expediente, memoria, planos, presupuesto y condiciones del proyecto por el funcionario para ello competente, á fin de que se remitan tales testimonios al Ministerio de la Gobernacion antes del día de la Subasta y queden á la pública exposicion en la Secretaria del Ayuntamiento de esta Villa haciéndose asi constar en los anuncios.

7.ª Las subastas indicadas serán anunciadas por término de treinta dias en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín Oficial* de la Provincia teniendo lugar en el día 11 de Abril próximo á las doce de su mañana, ampliandose tales anuncios por los medios de notoriedad que se estimen necesarios y señalándose para celebracion de las subastas, en Madrid el local que el Exmo Sr. Ministro de la Gobernacion designe y en esta Villa el Salon de sesiones del Ayuntamiento.

8.ª Para presentarse como licitador ó licitadores en las subastas, mencionadas será condicion precisa la constitucion previa en la depositaria municipal de esta Villa y en la Caja General de Depósitos del 5 por 100 de la suma señalada como tipo de subasta, debiendo además el rematante prestar ante la comision ejecutiva de las obras la fianza definitiva de un 10 por 100 correspondiente al mismo tipo en conformidad á lo dispuesto en el Real Decreto de 4 de Enero del 1883, debiendo consultarse previamente á la Superioridad si la disposicion legal que admtra para las obras de fomento, la constitucion del depósito en cualquiera de las Administraciones subalternas de renas de la Península tiene aplicacion al presente caso.

9.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á ejecutar las obras, acompañando al mismo la cédula personal y carta de pago que acredite la efectividad del depósito prevenido en la condicion anterior.

10. Los pliegos cerrados con las proposiciones y documentos expresados, quedarán en poder de los presidentes de las subastas con media hora de anterioridad á la señalada para dar principio al acto y una vez presentadas no podrán retirarse.

11. Las proposiciones se dirigirán en papel de la clase undecima y con sujecion al modelo reglamentario.

12. Abiertos los pliegos y leídos publicamente se harán constar en el acta de subasta declarándose el remate á favor del mejor postor, y si de la comprobacion resultaren dos proposiciones igualmente ventajosas se abrirá en el acto nueva licitacion verbal y por espacio de media hora entre los postores que dieren motivo al empate por medio de pujas á la llana.

13. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan así, como la forma y concepto de la subasta, será siempre privativo de la Junta de reforma de Cárceles del Partido la facultad de otorgar la aprobacion definitiva del remate y su adjudicacion, á cuyo efecto se reunirá con objeto de examinar su resultado 8 dias despues de verificadas las subastas.

14. En todo caso será de cuenta del contratista rematante una vez adjudicado el remate el otorgamiento de la escritura, anuncios, y los gastos de reintegro correspondientes á este expediente.

15. Como reforma del artículo 42 del pliego de condiciones facultativas, el valor de las obras será abonado al contratista ó contratistas mediante certificaciones mensuales expedidas por el Director facultativo de las mismas, á medida que las vaya practicando si bien en atencion á las condiciones económicas del partido el pago se hará con el descuento de un 20 por 100, cuyo descuento hasta completar el tipo de la liquidacion total será abonado al finalizar el plazo para la entrega definitiva de las obras, ó un año despues de él mediante el abono del interés de un 1 y medio por 100.

16. En las dos primeras certificaciones de obras y pago será incluido en dos sumas iguales el valor del terreno adquirido para la construccion.

17. La rescision del contrato en su caso no concederá al contratista otros derechos que los señalados en el proyecto y segundo apéndice de la memoria en sus artículos 42 y 7.º respectivamente, y si la causa de la rescision fuese originada por el mismo contratista percibirá el coste de las obras ejecutadas y no pagadas, pero perdiendo el depósito y fianza constituidos en favor de los fondos del partido quedando obligado á la indemnizacion de los perjuicios que se causen y sometido al fuero de la Junta en las cuestiones judiciales que pudieran suscitarse.

18. Conforme al artículo 36 del pliego de condiciones facultativas, el contratista queda obligado á dar principio á las obras dentro del mes siguiente al de la aprobacion del remate, ejecutándose aquellas á riesgo y ventura del mismo, sin que por concepto alguno pueda solicitar indemnizacion de otros gastos que los resultantes de la liquidacion definitiva quedando por tanto subsistente el artículo 33 del pliego general de condiciones tan solo para los casos de fuerza mayor, los cuales serán resueltos por la junta en cuanto á la indemnizacion que pudiera pedir el contratista en conformidad con aquellas disposiciones y con lo que por analogia dispone para las obras del Estado el Real Decreto de 11 de Junio de 1886 previa audiencia siempre é informe del Director facultativo de la obra.

19. El Contratista de las obras en conformidad con lo acordado por la Junta en sesion de 22 de Noviembre último, viene obligado á admi-


tir con preferencia en igualdad de condiciones y precio en el concepto de peones ordinarios, 1.º á los presos en las cárceles del partido y despues á los residentes en el mismo, entendiéndose para ello con la comision ejecutiva de las obras designadas por la Junta.

20. Por último si en las escabaciones para la cimentacion ó explanacion del terreno de construccion resultase algun trozo de roca viva el contratista tan solo tendrá derecho á la indemnizacion por su extraccion de tres pesetas por metro cúbico, á menos que fuese admisible para las fábricas en cuyo caso se le abonará el terreno tan solo como tierra franca segun ya queda establecido.

En este estado el Sr. Presidente ordenó que por el secretario se diera cuenta del presupuesto formado para la construccion de las obras, y hecho se vió dar el siguiente resultando.

Existencias en efectivo en las arcas municipales <i>treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesetas ochenta y siete céntimos.</i>	33449 87
Por cobrar del reparto ordinario de 1884 á 1885.	4250 »
Repartido en 1885 á 1886.	7500 »
Repartido en 1886 á 1887.	7500 »
TOTAL.	52699 87
Importe del proyecto de construccion.	127000 »

Con lo cual la Junta dió por formados ambos presupuestos de construccion y de efectivo para su pago, y notándose la diferencia entre uno y otro apesar de los plazos de pago señalados en las condiciones de subasta, por unanimidad se acordó, que por el Sr. Presidente de la Junta se dirigiera comunicacion al Ayuntamiento de esta Villa interesándole que una vez que por sus condiciones especiales ella ha de ser la más beneficiada en el proyecto, se sirva consignar en sus presupuestos por dos ó tres ejercicios la cantidad alzada con que en su caso se proponga auxiliar al proyecto de construccion. Finalmente la Junta designó como Tribunal para presidir el acto de la subasta en esta villa á los Señores, Presidente, Rica y Marques y no habiendo mas asuntos de que tratar el Sr. Presidente dió por levantada la sesion firmando la presente acta de cuyo contenido yo el Secretario Certifico.



LA SEÑORA


DOÑA MANUELA ZAMORA ALONSO

Falleció en esta villa el día 1.º del actual á los 66 años de edad.

(E. P. D.)

Su desconsolados esposo, hijos, nietas, hermana, hermanos políticos, sobrinos, primos y demás parientes,

Ruegan á sus numerosos amigos y á las almas piadosas, se dignen encomendar su alma á Dios, por cuyo favor quedarán eternamente agradecidos.



EL SEÑOR

DON PEDRO DE PABLO RODRIGO

Falleció en Fuentesarmegil (Soria) en el día 1.º del actual á los 45 años de edad.

(E. P. D.)

La viuda, hijos, nieta, hermanos, hermanos políticos, tíos, primos y demás parientes,

Ruegan á sus numerosos amigos y á las almas piadosas, se dignen encomendar su alma á Dios, por cuyo favor quedarán eternamente agradecidos.

ANUNCIOS

ZAPATERIA

DE

GREGORIO ALMERIA

Calle Mayor, núm. 51.—Burgo de Osma.

Especialidad en obra para caballeros, señoras y niños. Se hace y vende calzado de todas clases de las mejores fábricas nacionales y extranjeras á precios bastante económicos.

El que quiera interesarse en la compra de la cuarta parte del Prado Dehesa de Pedraja de San Esteban que está proindiviso y todo él produce mil pesetas anuales según Escritura de censo perpetuo firmada por todos los vecinos de dicho Pedraja, puede avistarse con su dueño Ramon Gil Rubio que vive en Soria, Calle de Caballeros, número 1.º

BURGO DE OSMA:

Establecimiento tipográfico de LA PROPAGANDA

SECCION DE ANUNCIOS.

OBRA IMPORTANTE

GUÍA

DE LOS

JUZGADOS MUNICIPALES

por (un Secretario municipal.)

Obra utilísima para los Jueces y Fiscales municipales, Secretarios de Juzgados y de Ayuntamientos, Abogados, Procuradores y particulares; pues á no dudarlo es la mejor que se ha escrito sobre esta materia.

La mucha práctica del autor, hace que sea dicho libro un constante consultor por las interesantes materias que trata, como puede verse á continuación.

Su precio es de cuatro pesetas en rústica y cinco en pasta. Los Ayuntamientos y Juzgados que tengan cuenta abierta con esta casa, pueden pedir la forma que usan; y los que no, remitiendo su importe en letras del Giro mútuo ó sellos de franqueo, comprometiéndose este establecimiento á servirles el pedido por el mismo correo.

La citada obra se halla de venta en esta casa central, Burgo de Osma, Plaza Mayor, 4 y 6.—En Almazan, imprenta de LA PROPAGANDA á cargo de D. Luis Montero, Plaza Mayor, 5.—En Soria, D. Lucio Higes, Estudios, 3, 2.º.—En Roa, D. Julian Cortés, Secretario de Ayuntamiento.—En Medinaceli, D. Justo del Rincon.—En Riaza, D. Antonio Estevez, Secretario del Ayuntamiento.—En Sepúlveda, D. Venancio Barrero, Secretario del Ayuntamiento, y Salas de los Infantes, D. German Gonzalez, Procurador de los Tribunales.

MATERIAS QUE CONTIENE LA OBRA

PRIMERA PARTE

Seccion doctrinal.

CAPÍTULO PRIMERO.

Juzgados municipales.

Administracion de justicia.
Division territorial.
Condiciones para los cargos judiciales.
Personas que no pueden ser nombradas.
Incompatibilidades.
Exenciones.
Nombramientos de Jueces municipales.
Modo de alegar las exenciones.
Posesion y juramento.
Inamovilidad de los Jueces municipales.
Del traje de los Jueces.
Dotacion.
Suspension de los Jueces.
Responsabilidad.
Destitucion.
Recursos contra la suspension y destitucion.
Cesacion de los Jueces.
Autoridad de los Jueces.
Consideracion á los Jueces municipales.
Bastón.
Sello.
Correspondencia.
Exenciones.
Lugar que deben ocupar en las funciones públicas.
Boletines Oficiales.
Atribuciones de los Jueces municipales.
Deberes de los Jueces municipales.
Jurisdiccion.

CAPÍTULO II.

Jueces municipales suplentes.
Sustitucion de los Jueces de 1.ª instancia.
Uso del timbre del Estado.
Títulos del Reino.
Asesores de los Jueces municipales.
Responsabilidad del Asesor.
Responsabilidad moral del Juez municipal.
Incompatibilidad del cargo de Registrador con el de Asesor.
Recusacion de los Asesores.
Audiencia pública.
Dias en que vacan los Juzgados.
Licencias para ausentarse.
Responsabilidad civil de los Jueces.
Responsabilidad criminal.
Jurisdiccion disciplinaria.

CAPÍTULO III.

Prontuario ó Indicador general de los servicios que durante el año son llamados á prestar los Juzgados municipales.
Servicio trimestral.
Servicio bienal.
Acta de posesion del Juez municipal.
Idem del Fiscal municipal.
Propuesta para el nombramiento de Suplentes.
Resumen anual de los trabajos terminados en cada Juzgado.
Formularios de los trabajos periódicos que vienen obligados á prestar los Jueces municipales.
Resumen anual de Instrucciones practicadas en el Registro civil con la Realorden, Instruccion y Formulario.
Derechos Reales y trasmision de bienes con sus formularios.
Estados de los actos de Conciliacion con formulario.
Sanidad, con sus formularios.
Visita al Registro Civil con sus formularios.
Idem id. explicaciones legales.
Estado trimestral de faltas con su formulario.
Estado mensual de faltas con su formulario.

CAPÍTULO IV.

Fiscales Municipales

Responsabilidad de los Fiscales municipales.
Bastón.

Suplentes de Fiscales municipales.
Posesion y juramento.
Recusacion de los Fiscales municipales.
Derechos cuando sustituyen á los Promotores Fiscales.
Responsabilidad fiscal.

CAPÍTULO V.

Secretarios de los Juzgados municipales.

Su nombramiento.
Circunstancias para desempeñar el cargo.
Propuestas.
Cesacion.
Suspension.
Incompatibilidades.
Dotacion.
Suplentes de los Secretarios municipales.
Diligencias en que deben actuar.
Obligaciones de los Secretarios.
Archivos.
Libros y registros.
Aranceles.
Gastos de Secretaría.
Local.
Títulos para los Secretarios.
Licencias para ausentarse.
Secretarios de los ayuntamientos como Secretarios de Juzgado.
Reglamento para la provision de Secretarios.
Expediente para nombramiento de Secretarios.
Expediente para la destitucion de Secretarios.

CAPÍTULO VI.

Subalternos de los Juzgados municipales.

Denominacion de los Subalternos.
Circunstancias para el Cargo.
Nombramiento y separacion.
Obligaciones.
Mozos de extrados.
Retribucion.
Alguaciles.

SEGUNDA PARTE.

Legislacion en materia civil.

Asignaciones de la Familia Real.—Patrimonio.
Constitucion de la Monarquia de 30 de Junio de 1876.
Ley provisional sobre el poder judicial de 23 de Junio de 1870.
Ley adicional á la orgánica del poder judicial de 14 de Octubre de 1882 con el cuadro de las audiencias criminales y juzgados que comprenden.
Ley de disenso paterno de 20 de Junio de 1862.
Ley del registro civil.
Ley de Enjuiciamiento civil de 3 de Febrero de 1881.

TERCERA PARTE.

Legislacion en materia criminal y penal.

Ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882.
Código Penal de 1870 con las reformas introducidas por las Leyes de 17 de Julio de 1876 y 26 de Julio de 1878.
Ley de Imprenta de 7 de Enero de 1879.
Ley de Caza de 10 de Enero de 1879.
Real orden circular de 7 de Mayo de 1880, encargando el cumplimiento de la ley en cuanto á la vea, etc.
Real orden circular de 14 de Marzo de 1881, dictando disposiciones para el cumplimiento de la ley de caza.
Real decreto de 6 de Febrero de 1884, ordenando que las infracciones en materia de caza, sean denuncias ante los Jueces municipales.

CUARTA PARTE.

Casos prácticos y varios formularios.

Abintestatos.
Autopsias.
Actos de Conciliacion.
Arrendamientos: Ley de las Cortes de 8 de Junio de 1813 sobre arriendos de predios rústicos, restablecida por Real decreto de 6 de Setiembre de 1836.
Ley de 9 de Abril de 1842, sobre arriendos de fincas urbanas.
Aranceles honorarios de facultativos en el reconocimiento de un cadáver.
Caza.—Ley de conejos.

Contratos.
Correos.
Cédulas personales.
Daños en propiedad ajena.
Daños por cercanías.
Disenso paterno.
Desahucio.—Sentencias de diferentes fechas aclaratorias sobre el desahucio.
Donaciones en Cataluña.
Embargos.—Por retenciones de sueldos para pago de cantidades que se reclamen en juicio verbal.
Enterramientos.—Casos en que podran verificarse antes de las 24 horas de la defuncion.
Enjuiciamiento criminal.—Forma á que deben limitarse los médicos en los partes de reconocimiento de un herido.
Juicios de faltas.—Derechos que deben percibir los Jueces, Secretarios y Fiscales segun el arancel de 1873.
Juicios *ver ales*.—Medios de prueba.
Orden público.—Deberes de los Juzgados municipales en este punto.
Testamento.—Su definicion y clases. Circunstancias de testadores y testigos.—Formularios.
Timbre del Estado.—Curso de las denuncias y de las reclamaciones dealzada, términos para la defensa etcétera.

Expedientes gubernativos para las concesiones disciplinarias en los Juzgados.
Formularios para la precaucion de un abintestato.
Abogados.—Cuando es necesaria su intervencion.
Aborto voluntario.—Penas en que incurre el que lo causare.
Absolucion en confesion al casado civilmente.—Gosa práctico.
Abusos contra la honestidad por funcionarios públicos.
Aceptacion de herencia.
Autos de inhibicion por competencia.—Caso práctico.
Actos de Conciliacion.—Caso práctico.
Juicios verbales.—Caso práctico.
Embargos preventivos.—Caso práctico.
Juicio de desahucio.—Caso práctico.
Deposito de personas.—De mujer casada.
Idem de mujer soltera.
Idem de hijos de familia, pupilos ó incapacitados, etc.
Idem de huérfano abandonado.
Destinde y amojonamiento.
Ley Hipotecaria.—Expediente de informacion posesoria.
Casos más comunes que se presentan en las informaciones posesorias.
Formularios en cada caso.

QUINTA PARTE.

Timbre del Estado y Aranceles.

Ley de la renta del timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881.
Aranceles judiciales de 4 de Diciembre de 1883, para todos los asuntos civiles.
Derechos que corresponden por los expedientes judiciales de posesion de fincas.
Derechos que corresponden por las certificaciones que se expidan del Registro civil.
Derechos que devengan los Médicos forenses y demás facultativos que actúan como auxiliares en la administracion de justicia, por Real orden de 20 de Marzo de 1865.
Derechos de los *peritos*, segun los Aranceles de 20 de Abril de 1870.
Aranceles para lo Criminal de 31 de Marzo de 1873.
Aranceles del Notariado, de 8 de Setiembre de 1885.
Real Decreto de 25 de Febrero de 1879, dictando disposiciones relativas al otorgamiento de las escrituras de ventas de bienes nacionales y redenciones de Censos; derechos que han de cobrarse los Notarios, etc.
Real orden de 2 de Noviembre de 1873, dictada con objeto de evitar abusos en la exaccion de los derechos de Aranceles.
Circular sobre el impuesto de Derechos Reales y trasmision de bienes de 22 de Setiembre de 1885 con sus formularios.
Advertencia final.

A 10 RS. SEMANALES
sin mas anticipo
10 por 100 de descuento
AL CENTADO
Hilos de algodón, Torrales de seda, Agujas, Aceite, Piezas sretinas, y todos los accesorios para toda clase de costura.
ENSEÑANZA GRATIS A DOMICILIO
SORIA
TODOS LOS MODELOS 52, Collado, 52



JUAN NAVAS ROCHA

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO

SORIA—Plaza Mayor, 13, pral.—SORIA.

Hace saber á los licenciados absolutos y venidos á continuar sus servicios al ejército de la Península del de la Isla de Cuba, que el que quiera cobrar pronto los abonarés de sus alcances ó créditos que tengan sobre la Caja general de Ultramar, acudan á esta su casa y en su día se alegrarán de haber dejado la gestion en mis manos. Obrán en mi poder ya la mayor parte de los abonarés de esta provincia, pero deseo vengan más para que mayor sea el bien que pueda hacer á mis paisanos.

Lo mismo dice á los padres que tengan alcances que cobrar en la Caja de Ultramar de hijos fallecidos en la Isla de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y en caso de los padres á los herederos.

Tambien me encargo de la gestion y cobro de abonarés y alcances de los licenciados de la Península.

Y por última vez: avisa á los padres que tienen derecho á disfrutar pension por sus hijos muertos en campaña ó de sus resultados, ó de otros derechos que tambien se adquieren, así como á los individuos que están en posesion de cruces vitalicias y á los inútiles en campaña, ya en la de la Península ó en la de Cuba, y que por ignorancia ó por dejadez estén sin disfrutartas, que acudan á esta Agencia á fin de gozar lo antes posible de un derecho que tanto bien les puede reportar, mayormente no teniendo que hacer ningun desembolso anticipado, y que mis gestiones solo las cobro cuando el expediente queda terminado favorablemente.

De otros asuntos diferentes á los ya citados tambien se encarga esta Agencia, siempre que convenga á

Juan Navas Rocha. 3-25

ABONOS MINERALES

DE LA COMPAÑIA AGRICOLA Y SALINERA DE FUENTE-PIEDRA
Direccion: Madrid, Preciados, 35, 1.ª y provincia de Málaga, Fuente-Piedra.

ABONOS PARA LA VIÑA.

Abono potásico, núm. 2, á 32 pts. el saco de 100 kilogramos en toda estacion de ferro-carril y puerto de España.

Se emplea en Diciembre, Enero y Febrero, en proporciones de cinco onzas para cada pie de viña, y su efecto dura tres años, aumentando el rendimiento, haciendo que la uva contenga mayor cantidad de azucar y menos cantidad de ácidos libres; no puede, como el estiércol, comunicar olor al fruto; y facilitando que la plana viva con mayor rigor y lozanía, la ponga en condiciones de resistir mejor las enfermedades todas de la vid.

ABONOS PARA CEREALES.

Abono núm. 1, azoado, á 32 pts. los 100 kilos, y abono número 6, fosfato-potásico, á 24'50 pts. en toda estacion de ferro-carril y puerto de España.

Para los trigos de primavera (*siembras de trigo tremés*) que han de desarrollarse en tres meses, NO HAY OTRO ABONO POSIBLE, pues el estiércol se descompone lentamente, y siempre es inferior al abono mineral. Tambien existe superfosfato al 14 por 100 de ley y precio de 17'50 pts. el saco, excelente para cereales.

ABONOS PARA LINO, CÁÑAMO, NARANJOS Y PIMIENTOS.

No tiene rival nuestro abono núm. 6, á 24'50 pts. el saco de 100 kilogramos.

ABONOS PARA LA CAÑA DE AZÚCAR, MAIZ Y HUERTAS.

Nuestro abono núm. 3 fosfatado, á 30 pesetas el saco, es la fórmula científica más perfecta para dichos cultivos.

Se mandan gratis instrucciones á quienes las pidan.

Corresponsales en todas las provincias de España.

No olviden los labradores que deben anticipar sus pedidos pues los transportes por ferro-carril RETRASAN QUINCE DIAS la llegada de los pedidos, que servinos inmediatamente, GARANTIZANDO LA COMPOSICION OFRECIDA en nuestras cartillas-prospectos, y que vá certificada al respaldo de toda factura por el director facultativo el doctor don Lauriano Calderon, catedrático de química de las Universidades de Madrid y de Strasburgo.

NOTA. Para los pedidos pueden entenderse con el Administrador de este periódico.